|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Unidad administrativa:**  Unidad de Asuntos Jurídicos | **Título del anteproyecto de regulación:**  **“Anteproyecto de Lineamientos para el otorgamiento de la constancia de autorización respecto al uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario, y permite que los dispositivos de radiocomunicación de corto alcance hagan uso de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico”.** | |
| **Datos de los contactos:**  Manuel Miravete Esparza  Teléfono: 5015-4156  Correo electrónico:  [manuel.miravete@ift.org.mx](mailto:manuel.miravete@ift.org.mx)    Luis Jesús Bello Ramírez  Teléfono: 5015-4340  Correo electrónico:  [luis.bello@ift.org.mx](mailto:luis.bello@ift.org.mx) | **Fecha de elaboración:** | 29/03/2017 |
| **Fecha de inicio de la consulta pública:** | 7/04/2017 |
| **Fecha de conclusión de la consulta pública:** | 29/05/2017 |

I. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA Y OBJETIVOS GENERALES DE LA REGULACIÓN.

|  |
| --- |
| **1.- Describa los objetivos generales del anteproyecto de regulación propuesto:**   1. Establecer las bases para regular la figura jurídica de la autorización de uso secundario de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, establecida en el artículo 79 fracción IV de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, (en lo sucesivo, LFTR); 2. Establecer los procedimientos de obtención de las Constancias de Autorización de uso secundario de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para el desarrollo y operación de eventos especiales y/o en instalaciones donde se realicen actividades comerciales o industriales; y 3. Permitir que los dispositivos de radiocomunicación de corto alcance hagan uso de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico. |

|  |
| --- |
| **2.- Describa la problemática o situación que da origen al anteproyecto de regulación:**  Durante los años 2015, 2016 y 2017, se han presentado ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, diversos requerimientos para usar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico en eventos deportivos, o actividades comerciales o industriales que tienen la necesidad de emplear dicho recurso, en la operación, organización y desarrollo de los eventos o actividades.  Los solicitantes del uso de las bandas de frecuencias para los eventos especiales o en su caso, en las instalaciones destinadas a actividades comerciales o industriales, están imposibilitados legalmente para arrendar bandas de frecuencias de espectro radioeléctrico de algún concesionario, en virtud de que no cuentan con concesión única, requisito previsto por el artículo 104 fracción I de la LFTR.  Los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones que ofrecen los concesionarios o autorizados, comercialmente no satisfacen las necesidades específicas requeridas para los eventos y actividades productivas, en virtud de los dispositivos y equipos que se ocupan en el desarrollo y operación de las actividades que desarrollan o bien, por las condiciones geográficas de las instalaciones donde se realizan los eventos o actividades.  Por lo que hace, a satisfacer necesidades específicas de telecomunicaciones en actividades comerciales e industriales, estás se encuentran orientadas fundamentalmente a resolver problemas de aplicaciones de comunicación interna, soluciones portátiles, automatización y control de procesos industriales en áreas físicas específicamente delimitadas.  Dichas aplicaciones, requieren entre otras cosas, contar con monitoreo en tiempo real para garantizar el funcionamiento correcto de los procesos productivos; e incluso llegan a salvaguardar la integridad física y vida de los trabajadores, tal es el caso del sector minero, donde en ocasiones los trabajos se realizan de manera subterránea en áreas geográficas de difícil acceso, para lo cual se requieren bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico.  Las actividades comerciales e industriales tienen la necesidad de implementar dentro de sus instalaciones, sistemas para el cumplimiento de sus fines comerciales o productivos. Dichos sistemas, necesariamente ocupan el espectro radioeléctrico para operar diversos dispositivos o equipos utilizados en cada proceso productivo.  Por otro lado, en la actualidad operan diversos dispositivos de radiocomunicación de corto alcance que hacen uso de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, mismos que ha definido la Unión Internacional de Telecomunicaciones en el Informe UIT-R SM.2153-5 (06/2015) denominado “Parámetros técnicos y de funcionamiento de los dispositivos de radiocomunicaciones de corto alcance y utilización del espectro por los mismos”, de se definen de la siguiente manera:  *“Transmisor radioeléctrico diseñado para establecer Radiocomunicaciones de Corto Alcance, que proporciona una comunicación unidireccional o bidireccional, caracterizado por tener una baja capacidad de producir interferencia a otros equipos radioeléctricos.” Dispositivos de radiocomunicaciones de corto alcance incluye los transmisores radioeléctricos que proporcionan comunicaciones unidireccionales o bidireccionales y que tienen baja capacidad de producir interferencia a otros equipos radioeléctricos.”*  Debido a las diversas aplicaciones que en la vida cotidiana se realizan con dispositivos de radiocomunicación de corto alcance, tales como telemando; telemedida; voz y video; entre otras, y la poca probabilidad de producir interferencias perjudiciales, resulta necesario otorgar certeza jurídica a los usuarios y comercializadores de los equipos y dispositivos de corto alcance, para que por las características enunciadas puedan hacer uso y aprovechamiento del espectro radioeléctrico con esos dispositivos, sin necesidad de una concesión o autorización, lo anterior, toda vez que no es posible ni deseable que únicamente utilicen bandas de espectro libre para su operación, lo cual es consistente con las mejores prácticas internacionales llevadas a cabo.  La LFTR no contempla soluciones específicas para esta problemática, resultando impráctico y administrativamente complejo, la emisión de una concesión o autorización por cada usuario o fabricante para la habilitación del uso de bandas de frecuencias a través de dispositivos de corto alcance. |

|  |
| --- |
| **3.- Indique el tipo de ordenamiento jurídico propuesto. Asimismo, señale si existen disposiciones jurídicas vigentes directamente aplicables a la problemática materia del anteproyecto de regulación, enumérelas y explique porque son insuficientes cada una de ellas para atender la problemática identificada:**  Se propone la emisión de Lineamientos de carácter general, ya que el Instituto cuenta con la atribución establecida en la fracción I del artículo 15 de la LFTR, para expedirlos, por los cuales se asignaría espectro mediante la figura de la “autorización del uso secundario de bandas de frecuencias”, prevista en el artículo 79 fracción IV de la LFTR. Asimismo, se dispone en el capítulo correspondiente que los equipos de radiocomunicación de corto alcance pueden hacer uso del espectro radioeléctrico, mediante la anotación correspondiente que se realice en el certificado de homologación al momento de expedirse éste por parte del Instituto.  Disposiciones jurídicas vigentes aplicables a la problemática:     1. 1.- El artículo 79, fracción IV de la LFTR, prevé la posibilidad de que se autorice el uso secundario de una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico, al establecer:   *“Artículo 79. ( … )*  *IV. Las bandas de frecuencias objeto de concesión; su modalidad de uso y zonas geográficas en que podrán ser utilizadas; y la potencia en el caso de radiodifusión. En su caso,* ***la posibilidad de que el Instituto autorice el uso secundario de la banda de frecuencia en cuestión en términos de la presente Ley****;”*  Dicho dispositivo sólo menciona la figura jurídica de autorización de uso secundario de las bandas de frecuencias, pero no reglamenta los supuestos, requisitos, términos y condiciones para que el Instituto pueda otorgar autorizaciones; razón por la cual con fundamento en dicho dispositivo y las atribuciones regulatorias del Instituto, se hizo necesario expedir los lineamientos como una disposición de carácter general. |

II. IDENTIFICACIÓN DE LAS POSIBLES ALTERNATIVAS A LA REGULACIÓN.

|  |
| --- |
| **4.- Señale y compare las alternativas con que se podría resolver la problemática detectada que fueron evaluadas, incluyendo la opción de no emitir el anteproyecto de regulación. Asimismo, indique para cada una de las alternativas que fueron consideradas una estimación de los costos y beneficios que implicaría su instrumentación:**  La Licitación Pública de uso privado, pudiera ser una alternativa de solución a la problemática descrita en el documento, sin embargo, de convocarse de manera general no se tendría la seguridad de que las bandas licitadas fueran las adecuadas para satisfacer las necesidades de los solicitantes de eventos públicos o actividades productivas.  Asimismo, tendría la desventaja de que se desconocería en que lugares específicos se debería asignar el espectro, incluyendo la temporalidad y la cobertura geográfica para su uso, sobre todo si se considera que los eventos especiales requieren el espectro por un periodo muy corto, y las actividades productivas únicamente lo requieren para sus instalaciones. En ese sentido, es evidente que la programación y preparación y desarrollo de una licitación pública implicaría un costo muy alto frente al beneficio de utilizar las bandas por los solicitantes.  En caso de no emitirse los lineamientos, la asignación de espectro por parte del Instituto para eventos especiales, tendría que seguirse resolviendo mediante el otorgamiento de una concesión para uso social, figura que evidentemente no fue creada para esos efectos, pues como se dijo antes, las bandas de frecuencias satisfacen necesidades específicas de telecomunicaciones para el desarrollo y operación de dichos eventos, y no para la prestación de servicios públicos de interés general, además de que esta figura de concesión de uso social, no podría ser utilizada para la asignación de espectro en actividades productivas, por no encuadrar en la definición prevista en la fracción IV del artículo 76 de la LFTR. |

|  |
| --- |
| **5.- Justifique las razones por las que el anteproyecto de regulación propuesto es considerado la mejor opción para atender la problemática detectada:**  1.- Porque el uso secundario de bandas de frecuencias se encuentra previsto en la LFTR, bajo la figura de autorización, por lo tanto, no se requiere la figura de la concesión para su asignación vía licitación pública.  2.- Porque mediante la autorización se puede establecer una vigencia de corto plazo que se ajuste a las necesidades del solicitante del uso del espectro.  3.- Porque mediante la autorización se puede delimitar el espacio perimetral en que debe utilizarse el espectro.  4.-Porque la figura de autorización permite el pago de una contraprestación por el uso del espectro, mientras que la concesión de uso social expresamente está exenta de pago.    5.- Porque resulta más expedito su otorgamiento.  6.- Porque la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional 117/2014, reconoció la facultad quasi-legislativa del Instituto prevista en el artículo 28, párrafo veinte, fracción IV de la Constitución Federal, que establece que el Instituto como órgano constitucional autónomo, tiene la facultad propia de emitir las disposiciones administrativas de carácter general para el cumplimiento de su función regulatoria en el sector de su competencia.  7.- Porque acudir a un proceso legislativo, dados los trámites y plazos que implica dicho procedimiento, dependería de la voluntad política del Poder Legislativo, para formular la iniciativa.  8.- Porque la LFTR no contempla soluciones específicas para la habilitación del uso de bandas de frecuencias a través de dispositivos de corto alcance, ya que la emisión de una concesión o una autorización para cada usuario o incluso para cada fabricante resultaría impráctica y administrativamente compleja. |

|  |
| --- |
| **6.- Describa la forma en que la problemática se encuentra regulada en otros países y/o las buenas prácticas internacionales en esa materia:**  A manera de ejemplo, se citan las siguientes experiencias internacionales de cómo órganos reguladores de otros países, asignan bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico dentro de su territorio, para atender eventos especiales:  A. ANATEL (Agencia Nacional de Telecomunicaciones de Brasil)  En el evento denominado “Juegos Olímpicos y Paraolímpicos Río 2016”, el Gobierno Federal Brasileño a través del Ministerio de Comunicaciones y ANATEL, adecuó la legislación con la finalidad de asegurar el uso y servicio de radiofrecuencias al Comité Olímpico Internacional, periodistas, y atletas, etcétera, durante un periodo que inició un mes antes de la Ceremonia de Apertura de los Juegos Olímpicos, y concluyó una semana después de la Ceremonia de Clausura de los Juegos Paraolímpicos, celebrados en Rio de Janeiro durante el año de 2016.  De lo anterior se desprende que para la realización de los Juegos Olímpicos, Río 2016 fue necesario emitir una Ley especial que concediera facilidades para el desarrollo del evento, contemplando una regulación específica para el otorgamiento de radiofrecuencias del espectro radioeléctrico.    B. OFCOM (Oficina de Comunicaciones del Reino Unido).  Para el caso del Reino Unido, la empresa JFMG fue el agente seleccionado por la OFCOM como proveedor de las bandas de frecuencias para el Gran Premio Británico. Los equipos de Fórmula Uno acudieron directamente con JFMG para llevar a cabo sus solicitudes de trámite de uso de radiofrecuencias, con una fecha límite para la recepción de peticiones.  De tal forma, que los solicitantes pagan una tarifa antes de que la licencia sea emitida. El uso de radiofrecuencias incluye comunicación de voz entre los miembros del equipo, uso de repetidores, radio micrófonos, etcétera.  Por lo que se refiere a los dispositivos de radiocomunicación de corto alcance la Unión Internacional de Telecomunicaciones en el Informe UIT-R SM.2153-5 (06/2015) denominado *“Parámetros técnicos y de funcionamiento de los dispositivos de radiocomunicaciones de corto alcance y utilización del espectro por los mismos”*, menciona las siguientes experiencias internacionales:  *“8.1.2 FCC de Estados Unidos de América*  *Un transmisor perteneciente a la «Parte 15» tiene que ser probado y autorizado antes de que pueda ser comercializado. Existen dos formas de obtener una autorización: la certificación y la verificación.*  *Certificación.*  *El procedimiento de certificación requiere que se realicen pruebas para medir los niveles de energía de radiofrecuencia que radia el dispositivo al aire libre o que son conducidos por él en los hilos de alimentación. Una descripción de las instalaciones de medición del laboratorio en el que se realizan estas pruebas tiene que estar archivada en el laboratorio de la Comisión o tiene que acompañar la petición de certificación. Después de realizar estas pruebas se tiene que redactar un informe que muestre el procedimiento de pruebas, los resultados de las pruebas y alguna información adicional sobre el dispositivo, incluidos los planos de diseño, fotos internas y externas, la declaración explicativa, etc. La información específica que se tiene que incluir en un informe de certificación se detalla en la Parte 2 de las Reglas de la FCC y en las reglas que rigen el equipo.*  *Verificación*  *El procedimiento de verificación requiere que se realicen pruebas en el transmisor sometido a autorización, utilizando un laboratorio que haya calibrado su emplazamiento de pruebas o, si el transmisor no se puede probar en un laboratorio, se realizarán en el lugar de instalación. Estas pruebas miden la energía de radiofrecuencia que radia al transmisor al aire libre o conducida al transmisor en las líneas de alimentación. Después de realizar estas pruebas se tiene que redactar un informe que muestre el procedimiento de pruebas, los resultados de las pruebas y alguna información adicional sobre el transmisor, incluidos los planos de diseño. La información específica que se tiene que incluir en un informe de verificación se detalla en la Parte 2 de las Reglas de la FCC y de las reglas que rigen el dispositivo.*  *Una vez completado el informe, el fabricante (o el importador para un dispositivo importado) debe mantener una copia en su archivo como prueba de que el transmisor cumple las normas técnicas en la Parte 15. El fabricante (importador) tiene que poder presentar este informe inmediatamente si la FCC así lo requiriera. (…).*  *8.1.3 República de Corea*  *Un transmisor radioeléctrico tiene que ser comprobado y autorizado conforme al Artículo 46 de la Ley de ondas radioeléctricas antes de que se pueda comercializar. Las comprobaciones son efectuadas por laboratorios de pruebas autorizados.*  *8.1.4 Brasil*  *En 2008, Anatel volvió a publicar reglamentación sobre Equipos de Radiocomunicaciones de Radiación Restringida en Brasil, aprobada por la Resolución 506 de 1 de julio de 2008, esta reglamentación especifica las características de los equipos de radiación restringida y establece las condiciones necesarias para utilizar las frecuencias radioeléctricas de manera que estos equipos puedan utilizarse sin licencia de explotación de estación o sin necesidad de obtener una autorización para el uso de las radiofrecuencias.*  *Todos los productos de telecomunicaciones empleados en Brasil deben ir certificados, independientemente de que sean clasificados o no como equipos de radiocomunicaciones de radiación restringida. La reglamentación sobre Certificación y Autorización de Productos de Telecomunicaciones, aprobada por la Resolución N.° 242 del 30 de noviembre de 2000, establece las reglas y procedimientos generales referentes a la certificación y autorización de los productos de telecomunicaciones, incluida la evaluación de la conformidad de dichos productos con la reglamentación técnica emitida o adoptada por Anatel y los requisitos referentes a la autorización de los productos de telecomunicaciones. En el Apéndice 6 del Anexo 2 aparece una descripción más detallada sobre estos procedimientos de certificación y autorización.”*  De los ejemplos anteriormente mencionados, se desprende que para la atención y solución de la problemática aparejada a los distintos dispositivos de radiocomunicación de corto alcance, es atendida mediante la expedición de reglas, resoluciones o por estar establecida en una ley.  Si bien es cierto que en la legislación mexicana existen disposiciones que regulan los aspectos técnicos de los dispositivos de corto alcance, mediante el establecimiento de un procedimiento de certificación de homologación, también cierto lo es que en el mismo, no se autoriza que dichos dispositivos puedan hacer uso de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico. |

III. IMPACTO DE LA REGULACIÓN.

|  |
| --- |
| **7.- ¿El anteproyecto de regulación propuesto contiene disposiciones en materia de salud humana, animal o vegetal, seguridad, trabajo, medio ambiente o protección a los consumidores?:**  No, el proyecto de Lineamientos no contiene disposiciones en dichas materias. |

|  |
| --- |
| **8.- ¿El anteproyecto de regulación propuesto creará, modificará o eliminará trámites a su entrada en vigor?:**  **Acción:** (creación, modificación o eliminación)  **Nombre del trámite:**  Constancia de Autorización de uso secundario del espectro radioeléctrico.  **Artículo o apartado que da origen al trámite:**  “Capítulo II De la Constancia de Autorización”, (en términos generales).  **Tipo:** obligación, servicio, beneficio, consulta, inicio de procedimiento o conservación.  1.- El otorgamiento de la Constancia de Autorización de uso secundario del espectro radioeléctrico, beneficia al interesado, ya que resuelve necesidades específicas de telecomunicaciones para el desarrollo y operación de eventos especiales y/o actividades comerciales e industriales; y  2.- El permitir el uso del espectro en el certificado de homologación que emita el Instituto respecto a los dispositivos de radiocomunicación de corto alcance, dota de certeza jurídica a los comercializadores así como a los usuarios de los mismos.    **Vigencia:**  1.- El uso secundario de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico que el Instituto otorgue mediante la Constancia de Autorización para eventos especiales, podrá ser por un plazo de hasta 30 días hábiles, el cual podrá ser prorrogado hasta por un plazo igual, en casos debidamente justificados.  2.- La Constancia de Autorización para instalaciones destinadas a Actividades Comerciales o Industriales, podrá ser otorgada hasta por un plazo de 10 años, y ser prorrogada hasta por un plazo igual, en casos debidamente justificados.  **Medio de presentación:**  La presentación del trámite se hará en escrito libre ante la oficialía de partes del Instituto.  **Requisitos:**  1.- Para la Constancia de Autorización de uso secundario del espectro radioeléctrico para eventos especiales.  a) Identidad (nombre, razón o denominación social).  Para personas físicas, se acreditará con original o copia certificada del pasaporte vigente; cédula de identidad ciudadana; credencial para votar; cartilla liberada del Servicio Militar Nacional o cédula profesional.  Para personas morales se acreditará con original o copia certificada del testimonio de la escritura pública en la que conste el acta constitutiva inscrita en el Registro Público de Comercio.  La solicitud deberá contener el nombre y firma del solicitante o de su representante legal cuya identidad y poderes se acrediten con original o copia certificada del instrumento otorgado ante fedatario público en donde, cuente con al menos poder general para actos de administración, adjuntando original y copia simple de la identificación oficial del representante legal, cualquiera de las señaladas en el párrafo primero de este inciso, para su cotejo.  b) Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México.  c) Correo electrónico y teléfono del Interesado o de su representante legal.  El Interesado deberá manifestar en su petición, que requiere el uso secundario de frecuencias o bandas del espectro radioeléctrico para satisfacer necesidades específicas de servicios de telecomunicaciones distintas a la prestación de servicios públicos de interés general concesionables.  Para tal efecto el Interesado deberá acreditar la necesidad de utilizar a uso secundario de las bandas de frecuencias, en la operación, organización y desarrollo, de los Eventos Especiales.   1. Señalar el tipo y descripción del evento; (artístico, cultural, deportivo y social, entre otros). 2. Indicar ubicación geográfica del sitio donde tendrá lugar el Evento, indicando el perímetro dentro del cual se requiere utilizar las bandas del espectro radioeléctrico a uso secundario. 3. Adjuntar la relación de los equipos y dispositivos de telecomunicaciones que el Interesado pretende operar durante la organización y celebración del evento, la cual deberá contener para cada equipo o dispositivo la siguiente información:   • Marca del Equipo o fabricante del mismo  • Modelo de equipo  • Hoja de especificaciones técnicas  • Servicio de radiocomunicaciones que usa cada equipo, conforme al Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias (por ejemplo: Fijo, Móvil, Radiodifusión, Móvil por Satélite, etc.)  • Aplicación del equipo (por ejemplo: Datos, Video, Telemetría, micrófonos, Voz, etc.)  • Frecuencia(s) específica(s)de operación solicitada(s) para cada equipo  • Rango de frecuencias en el cual es capaz de operar cada equipo  • Potencia de Transmisión de cada equipo  • Clase de Emisión  • Ancho de banda de canal de transmisión  g) Señalar el periodo en el que se utilizarán las frecuencias o bandas del espectro radioeléctrico, el cual no podrá exceder de 30 días hábiles.  f) Pagar la contraprestación que determine el Instituto dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación del oficio correspondiente.  2.- Para la Constancia de Autorización de uso secundario del espectro radioeléctrico para actividades comerciales o industriales.  1.- Para la Constancia de Autorización de uso secundario del espectro radioeléctrico para eventos especiales.  a) Identidad (nombre, razón o denominación social).  Para personas físicas, se acreditará con original o copia certificada del pasaporte vigente; cédula de identidad ciudadana; credencial para votar; cartilla liberada del Servicio Militar Nacional o cédula profesional.  Para personas morales se acreditará con original o copia certificada del testimonio de la escritura pública en la que conste el acta constitutiva inscrita en el Registro Público de Comercio.  La solicitud deberá contener el nombre y firma del solicitante o de su representante legal cuya identidad y poderes se acrediten con original o copia certificada del instrumento otorgado ante fedatario público en donde, cuente con al menos poder general para actos de administración, adjuntando original y copia simple de la identificación oficial del representante legal, cualquiera de las señaladas en el párrafo primero de este inciso, para su cotejo.  b) Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México.  c) Correo electrónico y teléfono del Interesado o de su representante legal.  El Interesado deberá manifestar en su petición, que requiere el uso secundario de frecuencias o bandas del espectro radioeléctrico para satisfacer necesidades específicas de servicios de telecomunicaciones distintas a la prestación de servicios públicos de interés general concesionables.  d) La ubicación geográfica del predio donde se llevan a cabo las actividades comerciales e industriales, indicando si es propio o arrendado, acreditándolo mediante original o copia certificada de la escritura pública o el contrato de arrendamiento, según corresponda.  e) Copia del Registro Federal de Contribuyentes debidamente certificada por el Sistema de Administración Tributaria.  f) Adjuntar la relación de los equipos de telecomunicaciones que conformarán su sistema de radiocomunicación bajo el cual operará cada equipo, rangos de operación y el certificado de homologación; así como las características técnicas de operación y hojas de especificaciones; y  g) Acreditar la imposibilidad de obtener en el mercado los servicios de telecomunicaciones por parte de algún concesionario o comercializador de servicios públicos de telecomunicaciones para satisfacer las necesidades específicas del solicitante.  Para tal efecto, deberá adjuntar el acuse de recibo en su caso, de tres solicitudes de los servicios requeridos, dirigida a proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones de servicios similares a los que se requieren en la localidad de que se trate, presentadas con al menos quince días hábiles de anticipación a su solicitud.  h) Pagar la contraprestación que determine el Instituto dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación del oficio correspondiente.  Ficta:  **Para todos los trámites aplica la negativa ficta en términos del artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.**  Plazo máximo de resolución:  **Sesenta días hábiles, a partir de la fecha de presentación de la solicitud del trámite.**  Justificación:  La LFTR no prevé la reglamentación de la asignación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso secundario, de conformidad con el artículo 79, fracción IV, razón por la cual los Lineamientos pretenden de manera transparente otorgar el uso de las bandas, en los términos y condiciones establecidos en dicho ordenamiento, situación que elimina cualquier discrecionalidad en su otorgamiento.  Población afectada:  Se considera que no hay población afectada, ya que los lineamientos van dirigidos a las personas físicas o morales que en sus actividades requieren de hacer uso del espectro radioeléctrico para satisfacer necesidades específicas de telecomunicaciones. Como por ejemplo los eventos que se han realizado en México de la National Football League (NFL) o el Gran Premio de México, F1.  Del mismo modo, los lineamientos se encuentran dirigidos a actividades comerciales e industriales que sus instalaciones requieren de servicios específicos de telecomunicaciones, al situarse en lugares de difícil acceso.  Por último, la autorización del uso del espectro radioeléctrico para los dispositivos de radiocomunicación de corto alcance que se pretende establecer en el certificado de homologación, beneficia a la población en general que hace uso de dispositivos de corto alcance. |

|  |
| --- |
| **9.- Seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la propuesta de anteproyecto de regulación:**  Tipo: (requisitos, **sanciones, restricciones, prohibiciones**, obligaciones, condiciona beneficios, establece o modifica estándares técnicos).  Artículos aplicables:  **Dentro de los Lineamientos, se contempla un Capítulo VI, denominado De la Supervisión, Verificación y Sanción; y en ejercicio de la atribución establecida en el artículo 15, fracción XXVII de la LFTR, el Instituto vigilará el cumplimiento de sus propias resoluciones, por lo que resulta aplicable en lo conducente lo establecido en los Títulos Décimo Cuarto y Décimo Quinto de la LFTR, referentes a los regímenes de verificación y sanciones.**  Justificación:  **1.- Sanciones**  **Por lo que se refiere a las sanciones, de forma expresa los Lineamientos remiten al artículo 298 de la LFTR, de actualizarse alguna otra conducta sería sancionable conforme a lo establecido en la LFTR.**  **El Instituto puede verificar y supervisar en el ámbito de su competencia, que las personas físicas o morales que hayan obtenido la Constancia de Autorización, cumplan con las condiciones establecidas en la misma, y que no causen interferencias perjudiciales a los servicios concesionados a título primario.**  **Del mismo modo, dichas personas están obligadas a permitir y facilitar a los verificadores el acceso al lugar donde está autorizado el uso secundario de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, otorgándoles todas las facilidades de información y documentación para que se realice la verificación en términos de LFTR.**  **2.- Restricciones, prohibiciones**.  **Los Lineamientos contemplan la restricción de que el autorizado no deberá emplear las bandas de frecuencias objeto de la Constancia de Autorización, para prestar servicios públicos de interés general en los sectores de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y está prohibido comercializar o transferir a un tercero el uso de las mismas bajo cualquier acto o supuesto jurídico.** |

|  |
| --- |
| **10.- ¿Cuáles serían los efectos del anteproyecto de regulación sobre la competencia y libre concurrencia en los mercados, así como sobre el comercio nacional e internacional?:**  Para el caso del otorgamiento de las Constancias de Autorización para eventos especiales y actividades comerciales e industriales, se considera que no existen efectos sobre la competencia y libre concurrencia en los mercados de telecomunicaciones y de radiodifusión; ya que la autorización respecto al el uso de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico es a título secundario, y tiene prohibido comercializar servicios públicos de interés general de telecomunicaciones, razón por la cual no tendría efectos respecto a los concesionarios de dichos servicios públicos, que actúan en los mercados de telecomunicaciones y de radiodifusión. |
| **11.- ¿Cuáles serían los efectos del anteproyecto de regulación sobre los precios, calidad y disponibilidad de bienes y servicios para el consumidor en los mercados?:**  El uso de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico como insumo, en la operación de los eventos especiales y los procesos productivos, pudiera tener un efecto marginal en el precio de los bienes y servicios, debido a la existencia del pago de una contraprestación prevista en los lineamientos. |

|  |
| --- |
| **12.- ¿El anteproyecto de regulación contempla esquemas que impactan de manera diferenciada a sectores, industria o agentes económicos? (por ejemplo, las micro, pequeñas y medianas empresas):**  No, toda vez que no se presta un servicio público de interés general de telecomunicaciones, sino únicamente se trata de satisfacer necesidades específicas de telecomunicaciones que no todas las personas los requieren. |

|  |
| --- |
| **13.- Proporcione la estimación de los costos en los que podrían incurrir cada particular, grupo de particulares o industria a razón de la entrada en vigor del anteproyecto de regulación:**  Tipo: (prohibición, adopción de un estándar tecnológico, **requisitos de presentación**)  Indique el particular, grupo o industrias afectados:  Cualquier persona que solicite bandas de frecuencias para organizar un evento especial, o que se dedique a una actividad comercial o industrial.  Número de agentes económicos: Indeterminado  Costo unitario: $ No existe un costo unitario, debido a que la contraprestación tiene la naturaleza fiscal de un aprovechamiento.    Frecuencia anual: Indeterminado. |

|  |
| --- |
| **14.- Proporcione la estimación de los beneficios que se podrían generar para cada particular, grupo de particulares o industria a razón de la entrada en vigor del anteproyecto de regulación:**  Tipo: (**facilitación**, eliminación de requisitos, eficiencias generadas)  Indique el particular, Las persona que se les haya autorizado el uso de bandas de frecuencias para organizar un evento especial, o que se dedique a una actividad comercial o industrial.  0:  Número de agentes económicos: No aplica  Beneficio unitario: $ No aplica  Frecuencia anual: Indeterminada |

|  |
| --- |
| **15.- Justifique que los beneficios que se podrían generar a razón de la entrada en vigor del presente anteproyecto de regulación son superiores a los costos de su cumplimiento:**  Satisfacer necesidades específicas de telecomunicaciones para el desarrollo y operación de eventos especiales o de las actividades productivas, mediante la asignación de bandas de frecuencias de manera ágil y expedita, sin costo de cumplimiento. |

IV. CUMPLIMIENTO Y APLICACIÓN DE LA PROPUESTA.

|  |
| --- |
| **16.- Describa los recursos, la forma y/o los mecanismos públicos y privados a través de los cuales se implementarán las medidas regulatorias propuestas por el anteproyecto de regulación:**  La constancia de autorización del uso del espectro radioeléctrico para satisfacer necesidades específicas de telecomunicaciones para eventos especiales y actividades comerciales e industriales, prevista en los Lineamientos se realizaría con los recursos materiales, financieros y humanos con los que actualmente cuenta el Instituto.  Para el caso de la autorización del uso del espectro en la expedición de los certificados de homologación, de igual forma no se tendrían que implementar recursos adicionales para llevar a cabo dicha atribución. |

|  |
| --- |
| **17.- Describa los esquemas de verificación y vigilancia, así como las sanciones que asegurarán el cumplimiento de las medidas propuesta por el anteproyecto de regulación:**  No se propone un esquema de verificación especial, toda vez que en términos del artículo 15, fracción XXVII de la LFTR, corresponde al Instituto vigilar el cumplimiento de sus propias resoluciones, dentro de los cuales se encuentran los lineamientos. |

V. EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA.

|  |
| --- |
| **18.- Describa la forma y los medios a través de los cuales serán evaluados los logros de los objetivos del anteproyecto de regulación, así como el posible plazo para ello:**  Se considera que no aplica tal dispositivo, ya que los lineamientos si bien pretenden reglamentar la figura de autorización de bandas de frecuencias, los servicios de telecomunicaciones que se realicen con ellas no tienen como finalidad comercializar servicios públicos de interés general. |

VI. CONSULTA PÚBLICA.

|  |
| --- |
| **19.- ¿Se consultó a las partes y/o grupos interesados en la elaboración del presente anteproyecto de regulación?**  No existe consulta previa.  Tipo: seminarios, conferencias, grupos de trabajo, comités, consulta intragubernamental, opinión a organismos públicos, asociaciones o centros de investigación *“think tanks”*.  Nombre del particular:  Opinión expuesta:  ¿Fue incluida o no incluida? Si / No  Justificación: |

VII. FUENTE CONSULTADAS, ANEXOS O CUALQUIER OTRA DOCUMENTACIÓN DE INTERÉS.

|  |
| --- |
| **20.- Enliste los datos bibliográficos o las direcciones electrónicas consultadas para el diseño y redacción del anteproyecto de regulación.**  El proyecto no atiende a datos bibliográficos, sino que atiende a una interpretación de las siguientes disposiciones constitucionales y legales:  Artículos 6o. y 28, párrafos décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo y la fracción IV del párrafo vigésimo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;  Artículos 1, 2, 3, fracciones LXV, y LXVIII, 7, 15 fracción I, 17, fracción I, 51, 54, 55, 56, 57 fracciones I y II, 58, 76, 79 fracción IV, y 104 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;  Artículos 1, 4, fracción I y 6, fracciones I, XVIII y XXXVIII, 8, 52 y 53 fracción IX del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.  La resolución de la controversia constitucional 117/2014 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.   * <http://www.itu.int/pub/R-REP-SM.2153-5-2015> (Parámetros técnicos y de funcionamiento de los dispositivos de radiocomunicaciones de corto alcance y utilización del espectro por los mismos). |